

DECRETO No. 276-98
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
DEL AGRIMENSOR Y DEL INGENIERO TOPÓGRAFO

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-98

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, está interesado en mejorar la calidad y eficiencia del trabajo de los agrimensores y regularizar su ejercicio profesional.

CONSIDERANDO: Que es imperativo facilitar e impulsar el desarrollo técnico-científico del país en el campo profesional de la agrimensura.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Representantes, actuando en representación de la Asamblea General, máximo organismo deliberativo del CODIA, por delegación estatutaria, recomendó al Poder Ejecutivo la adopción de un reglamento para el ejercicio profesional del agrimensor.

VISTA la Ley No. 6200 de fecha 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio profesional de la Ingeniería, la Arquitectura y la Agrimensura, y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL AGRIMENSOR Y EL INGENIERO TOPOGRAFO

CAPITULO I

DE LAS DEFICIONES DE AGRIMENSOR Y ESPECIALISTA

Artículo 1.- Para los fines del presente Reglamento, se considera Agrimensor a aquel profesional universitario que ha cumplido con un plan de estudios, estructurado en base a asignaturas relacionadas con las ciencias físico-matemáticas, geográficas, jurídicas y propiamente en el área de la técnica o la tecnología, que ha recibido un título universitario como tal, y que cumple cabalmente con lo estatuido en la Ley No. 6200, de fecha 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines y sus modificaciones.

Artículo 2.- Se considera Especialista el profesional universitario que sin ser agrimensor o ingeniero topógrafo, ha realizado un doctorado o una maestría en una de las áreas del ejercicio de éstos, o que haya cursado una especialidad o realizado un curso de postrado de un año como tiempo mínimo ininterrumpido y/o acumulado en una de las vertientes señaladas en este Reglamento, avalado por un centro de estudios superiores .

CAPITULO II

DEL CAMPO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- A los fines de este Reglamento, se considera como ejercicio profesional de la agrimensura y la ingeniería topográfica, toda actividad en la cual se apliquen los conocimientos y las técnicas inherentes a la agrimensura y la topografía.

Artículo 4.- Dentro del campo del ejercicio profesional de los agrimensores se enmarcan las actividades generales señaladas a continuación:

- 1- Docente a niveles medio y superior.
- 2- Documentación contractual y legal.
- 3- Expertícos e investigaciones.
- 4- Expedición de certificados.
- 5- Aplicación de sistemas agrimensales.
- 6- Mantenimiento de sistemas de agrimensura.
- 7- Elaboración y redacción de informes técnicos.

- 8- Inspección.
- 9- Supervisión.
- 10- Fiscalización.
- 11- Asesoría y consultoría.
- 12- Normalización y reglamentaciones técnicas.
- 13- Estudios de proyectos.
- 14- Reconocimientos.
- 15- Contratista.
- 16- Analista de costos y presupuestos.
- 17- Cálculos y revisión.
- 18- Controles de ejecución.
- 19- Informes periciales, arbitrales y tasaciones.
- 20- Agrimensor residente.
- 21- Gerencia de proyectos.
- 22- Otras relacionadas con el ejercicio profesional.

Artículo 5.- El ejercicio profesional de los agrimensores está enmarcado dentro de las áreas siguientes:

- 1- Agrimensura geodésica.
- 2- Agrimensura computarizada.
- 3- Astronomía.
- 4- Cartografía.
- 5- Catastro y ordenamiento territorial.

- 6- Diseño topográfico, cartográfico y geodésico.
- 7- Fotogrametría.
- 8- Geografía aplicada.
- 9- Hidroagrimensura.
- 10- Agrimensura y topografía aplicada.
- 11- Agrimensura minera.
- 12- Agrimensura vial.
- 13- Levantamientos estructurales y mecánicos en su ubicación.
- 14- Levantamientos catastrales.
- 15- Agrimensura legal.

Artículo 6.- Los agrimensores podrán desempeñar funciones técnico-administrativas en los sectores públicos y privados en cada una de las áreas antes señaladas.

CAPITULO III

DE LA DELIMITACION POR ESPECIALIDADES

Artículo 7.- El ejercicio profesional en las especialidades de la agrimensura geodésica es de la competencia exclusiva de los agrimensores e Ing. topógrafos.

PARRAFO 1: Cuando se realicen trabajos de aplicaciones geodésicas y para otras ramas de la ciencia o la tecnología, participarán esos profesionistas conjuntamente con los profesionales precisados.

Artículo 8.- La agrimensura computarizada es la aplicación de la informática a los trabajos agrimensales, y es, por tanto, competencia de su campo de ejercicio profesional.

PARRAFO: Los agrimensores participarán en unión de técnicos o especialistas en informática, ingeniería de sistema u otros profesionales en la solución de los problemas propios de su área.

Artículo 9.- En el área de la astronomía, son de la competencia de los agrimensores e ingenieros topógrafos, las labores de aplicación de esta ciencia a la agrimensura. Dichas labores son esencialmente las señaladas a continuación:

- a) Levantamientos astronómicos.
- b) Las observaciones astrogeodésicas.

PARRAFO: Los agrimensores, en sus labores propias, participarán con los técnicos y especialistas de la astronomía.

Artículo 10.- Se entiende que el ejercicio profesional en el área de la cartografía, es competencia de los agrimensores.

PARRAFO: En las aplicaciones cartográficas en otras ramas de las ciencias o de la técnica, participarán los agrimensores asociados con los profesionales de las respectivas ramas de las ciencias o de la técnica.

Artículo 11.- En el área de catastro y ordenamiento territorial, los agrimensores tendrán competencia especial, ya que ésta es parte integrante de su campo de ejercicio.

PARRAFO: En los trabajos de aplicación del catastro y del ordenamiento territorial, así como catastro económico y avalúos, los agrimensores participarán conjuntamente con otros profesionales competentes.

Artículo 12.- Se entiende que el agrimensor y el ingeniero topógrafo tienen competencia en los diseños de cada uno de los trabajos y áreas señaladas en su especialidad.

PARRAFO: En los diseños en los cuales intervienen otros profesionales y que se realizan con los datos levantados por los agrimensores, éstos participarán en los mismos, como forma de darles continuidad y sistematicidad a sus labores.

Artículo 13.- La fotogrametría y todas sus vertientes forman parte del campo del ejercicio profesional de los agrimensores e ingenieros topógrafos, siendo ésta de su exclusiva competencia.

PARRAFO: La ciencia fotogramétrica tiene aplicaciones en una diversidad de áreas, por lo que al realizar estos trabajos los agrimensores participarán conjuntamente con los técnicos y especialistas de esas ramas.

Artículo 14.- La geografía aplicada forma parte del campo del ejercicio profesional de los agrimensores. Estos podrían participar conjuntamente con otros profesionales en estudios y trabajos del área señalada.

Artículo 15.- Los trabajos de hidroagrimensura que son propios del campo del ejercicio profesional de los agrimensores, son los siguientes:

a).- Levantamientos topohidrográficos.

b).- Levantamientos hidrográficos.

PARRAFO: Los agrimensores participarán junto a especialistas en obras hidráulicas y otras especialidades en labores asociadas con su campo de ejercicio.

Artículo 16.- En la vertiente de agrimensura y topografía aplicada, los agrimensores e ingenieros topógrafos, tendrán competencia exclusiva. Las labores de aplicación de la agrimensura y topografía en otras ramas se realizarán bajo la supervisión de agrimensores y la responsabilidad en la ejecución de estos trabajos será función propia de su ejercicio profesional. Los profesionales de otras ramas podrán participar en unión de los agrimensores. Las subdivisiones en estas vertiente, son las que se indican a continuación:

1.- En el área de agrimensura minera, será función exclusiva de los agrimensores:

a).- La delimitación de derecho minero.

b).- Todos los levantamientos planialtimétricos de las concesiones para exploración y explotación.

2.- En el área de agrimensura vial, son atribuciones exclusivas de los agrimensores e ingenieros topógrafos las siguientes:

a).- Estudios topográficos para vías de comunicación.

b).- La localización del diseño en el terreno.

c).- El control de la supervisión en las obras y/o proyectos.

d).- La ejecución de los trabajos topográficos en la fase de construcción de las obras y/o proyectos.

3.- Serán atribuciones de los agrimensores integrados o asociados con otros profesionales, las siguientes:

a).- Participar en los estudios previos en estas obras y/o proyectos.

b).- En los reconocimientos de las áreas del proyecto.

c).- Intervenir en las fases de anteproyectos y proyectos definitivos.

d).- Tomar parte en los trabajos de aplicaciones cartofotogramétricos.

e).- La labor de fiscalización en la ejecución de los proyectos.

f).- Participar en la planeación de los proyectos.

4.- La topografía aplicada (levantamientos planialtimétricos) es también del campo exclusivo de los agrimensores e ingenieros topógrafos.

5.- En el área de agrimensura estructural y topografía mecánica, los agrimensores e ingenieros topógrafos tendrán la exclusividad en los trabajos señalados a continuación:

a).- Todos los levantamientos planialtimétricos en los proyectos.

b).- Las labores de supervisión topográfica en la ejecución de la construcción de las obras y proyectos.

c).- Los trabajos topográficos en la construcción de las obras y proyectos.

6.- También podrán participar los agrimensores junto a otros profesionales en tareas de:

a).- La fiscalización de las obras y proyectos.

b).- En tareas que tengan relación con su ejercicio profesional.

7.- Los levantamientos con fines catastrales están regulados por la Ley de

Registro de Tierras No. 1542 del 11 de mes de octubre del año 1947, y sus modificaciones. En ella se consigna esta área como exclusiva de los agrimensores.

8.- La agrimensura legal es la aplicación de las ciencias jurídicas en esta área. Es por tanto exclusiva de su campo de ejercicio profesional.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- En las entidades públicas centralizadas o descentralizadas, las funciones o cargos técnicos-administrativos, como los de: Secretario y Subsecretario de Estado, Jefe de División, Director General, Asesores, Directores Departamentales o Encargados de Unidades o Secciones, Jefes o Encargados de Brigada Topográficas, Inspector o Supervisor de Campo, Operador de Instrumentos de Agrimensura o cualquier cargo técnico que requiera la presencia de un agrimensor y que tengan relación directa con el ejercicio profesional de los agrimensores, serán ocupados por los profesionales aludidos. Las mismas atribuciones y obligaciones tendrán en el sector privado.

Artículo 18.- Ninguna entidad pública o privada dará curso a expedientes que versen sobre las áreas objeto de este reglamento, si no está realizado, aprobado y firmado por un agrimensor que cumpla con las exigencias de la Ley No. 6200 de fecha 22 de febrero de 1963, sobre ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y profesiones afines.

Artículo 19.- Es obligatorio el uso de agrimensores e ing. topógrafos en las obras o proyectos relacionados con el ejercicio profesional de éstos en las áreas que previamente se han señalado.

PARRAFO.- En todo proyecto u obra a ejecutarse habrá el número de agrimensores contratados, que determine el organismo competente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en correcta aplicación de la Ley No. 6200 de fecha 22 de febrero de 1963.

CAPITULO V

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Las infracciones a estas disposiciones serán castigadas de acuerdo con lo que establecen los códigos y leyes del país, y muy especialmente la Ley No. 6200 de fecha 22 de febrero de 1963, sobre ejercicio profesional de la

Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y profesiones afines, y el Reglamento Interno Estatutario y Disciplinario del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, CODIA.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández